

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.545 · 2006

LEY 13.545

Boletín Oficial, 17 de octubre de 2006 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.545

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 12.676 el que quedará redactado según el siguiente texto:

"Artículo 2.- La donación dispuesta por el artículo anterior será sin cargo, pudiendo la Municipalidad de Bahía Blanca disponer, enajenar o permutar el inmueble conforme a las pautas establecidas en la presente dentro del plazo de cinco (5) años."

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 12.676 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Autorízase a la donataria a enajenar parcialmente y en hasta un cincuenta (50) por ciento de la superficie construida y a construir, a efectos de obtener financiación para la culminación del edificio y/o a permutar hasta el cien (100) por ciento del inmueble donado."

ARTÍCULO 3°. Prorrógase por el término de cinco (5) años, el plazo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 12.676.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.545. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).